

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar este premio en años sucesivos.

Art. 8.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», 1978.

Segunda.—Los aspirantes a este premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1979 en las condiciones arriba detalladas.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15874 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se regula la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» y se convocan los correspondientes a 1978.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo, del 30 de noviembre de 1962, se instituyeron los Premios Centros de Iniciativas y Turismo con carácter anual, con objeto de galardonar de alguna forma la celosa y altruista actuación de los Centros de Iniciativas Turísticas, como entidades de carácter privado dedicadas a la difusión y exaltación de los valores turísticos nacionales. Estos Premios han venido convocándose ininterrumpidamente hasta el presente.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Civil del Estado, trasladó las competencias en orden al turismo al Ministerio de Comercio y Turismo, creando la Secretaría de Estado de Turismo.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la continuidad de estos Premios, adaptándolos a nuevas circunstancias y, siendo aconsejable modificar el número de premios y su cuantía con el fin de lograr un mayor estímulo de las actuaciones de los Centros de Iniciativas Turísticas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo del año a que se refiera el Premio.

Dicha labor se valorará especialmente en cuanto a las actividades promocionales, tales como la confección de folletos, carteles, etc.; señalización de los recursos turísticos; conservación y embellecimiento del paisaje, arquitectura popular, monumentos, etc.; propaganda turística realizada en otras regiones de España o en el extranjero; todo ello referido a la zona de actividades de cada C. I. T.

Art. 2.º Dichos Premios, indivisibles, que se convocarán anualmente y que podrán quedar desierto, serán los siguientes:

Primer Premio, dotado con 400.000 pesetas.

Un Accésit, dotado con 150.000 pesetas.

Un Premio extraordinario, de carácter honorífico.

Art. 3.º El Premio extraordinario será concedido a aquel Centro de Iniciativas Turísticas de mayor entidad, cuya labor de promoción turística haya tenido una especial relevancia.

Art. 4.º Las entidades aspirantes a los premios elevarán instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente a los Premios, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquellas durante el año anterior, especificando las encaminadas a fines de promoción eminentemente turísticas, indicando las ayudas recibidas de los diferentes Organismos oficiales para la realización de las citadas actividades, así como las aportaciones propias del Centro.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Estos Premios serán concedidos por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, dentro del mes de marzo del año siguiente al que se refieran los Premios y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia sobre la materia y en cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales:

Ilustrísimos señores: Subdirector general de Promoción del Turismo, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT); Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo; Jefe del Servicio de Turismo Interior y Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 7.º Las documentaciones presentadas a este Concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

Art. 8.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos Premios en años sucesivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1978».

Segunda.—Las Entidades que aspiren a estos Premios deberán presentar la solicitud y demás documentación dentro del mes de enero de 1979 en las condiciones arriba detalladas.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15875 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se convoca, con carácter extraordinario, un «Premio Nacional de Turismo», para periodistas españoles y extranjeros, con motivo del cincuentenario de la creación de los Paradores Nacionales de Turismo.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El deseo de estimular la valiosa y desinteresada colaboración que muchos periodistas españoles y extranjeros vienen prestando a las tareas del turismo, y teniendo en cuenta que el presente año 1978 se cumple el L Aniversario de la inauguración del primer Parador Nacional de Turismo—el de Gredos— se considera que el tema de los Paradores será en el año 1978 digno de una especial dedicación por parte de los periodistas, encaminada a difundir el conocimiento de aquellos establecimientos, que tanto han contribuido al fomento del Turismo en España.

Por todo lo cual, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece, con carácter extraordinario y, por una sola vez, para el presente año 1978, un Premio Nacional de Turismo con motivo del Cincuentenario de la creación de los Paradores Nacionales de Turismo, destinado a premiar el mejor artículo escrito por un periodista español o extranjero y publicado en periódicos o revistas españolas sobre el tema de los Paradores Nacionales de Turismo en España, durante el año 1978.

Art. 2.º Este Premio estará dotado con 250.000 pesetas, será indivisible y podrá quedar desierto.

Art. 3.º Los aspirantes a este Premio, deberán presentar instancia al Secretario de Estado de Turismo, antes del 31 de diciembre de 1978, acompañando los artículos con que concurra, por triplicado, detallando el periódico o revista en que se publicó y la fecha de su aparición.

Art. 4.º El premio será concedido durante el mes de enero de 1979 por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales:

Ilustrísimos señores: Subdirector general de Promoción del Turismo, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo y Jefe del Servicio de Turismo Interior, actuando como Secretario el Jefe de Negociado de Turismo Interior.

Art. 8.º Los trabajos presentados a este concurso y que no sean premiados, podrán ser retirados de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid) dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15876 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se dictan las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» y se convocan los correspondientes a 1978.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 8 de febrero de 1964, se instituyen los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», anuales, con objeto de estimular la producción de películas de cortometraje de carácter turístico, por estimar que estos documentales inciden de manera altamente positiva en el fomento del turismo. Estos Premios han venido convocándose ininterrumpidamente hasta el presente.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Civil del Estado, trasladó las competencias en orden al turismo al Ministerio de Comercio y Turismo, creando la Secretaría de Estado de Turismo.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la continuidad de estos Premios, adaptándolos a las nuevas circunstancias y, siendo aconsejable modificar el número de Premios y su cuantía, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» se ajustará en lo sucesivo, a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Dichos Premios, indivisibles, que se podrán declarar desierto y se convocarán anualmente, serán los siguientes:

Premio, dotado con 500.000 pesetas.
Accésit, dotado con 200.000 pesetas.

Serán concedidos indistintamente a cortometrajes realizados en 35 milímetros o en 16 milímetros, españoles o extranjeros.

Art. 3.º Las películas, tanto de 35 milímetros como de 16 milímetros que opten a los premios que se establecen en el artículo anterior, deberán haber sido realizadas en color, sonorizadas y con una longitud de proyección no superior a los treinta minutos; así mismo deberán haber sido estrenadas dentro del año correspondiente a la convocatoria.

Art. 4.º Podrán concurrir a estos Premios productores españoles y extranjeros debiendo presentar junto con la solicitud para optar a los Premios, la licencia de exhibición de la película, así como certificación de que efectivamente han sido exhibidas, expedida por las autoridades competentes que, en su caso, podrán ser los Delegados Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo o del Ministerio de Cultura, Directores de las Oficinas Españolas de Turismo o representaciones diplomáticas en el extranjero o de aquellos Organismos Oficiales de quienes dependa el control, la promoción y la difusión cinematográfica en los distintos países, en el caso de que los concursantes fuesen extranjeros.

Art. 5.º La presentación de las instancias para concurrir a los premios, que serán dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, así como las respectivas documentaciones y películas, se hará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid), o por cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de documentos y películas se efectuará antes del 31 de diciembre del año para el que se hayan convocado los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el compromiso de ceder en propiedad, libre de todo gasto, una copia de las películas premiadas.

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales:

Ilustrísimos señores: Subdirector general de Promoción del Turismo, un representante de la Dirección General de Cinema-

tografía del Ministerio de Cultura, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, de la Secretaría de Estado de Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante Resolución dictada antes del día 1 de marzo del año siguiente al de la convocatoria y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Así mismo se faculta a dicha Secretaría para convocar y adjudicar en años sucesivos dichos premios, previa propuesta del Jurado.

Art. 8.º Las películas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por los productores que las presentaron, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución, en virtud de la cual se otorguen los premios, en caso contrario, pasarán a integrarse en los fondos de la Secretaría de Estado de Turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.—Quedan convocados los Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje, correspondientes al año 1978, por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determina.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15877 *ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se autoriza a las firmas «Martínez Nieto, S. A.» y «Spanish United Manufactures & Pro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de glucosa de origen vegetal, 41º Be., y la exportación de miel con glucosa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Martínez Nieto, Sociedad Anónima» y «Spanish United Manufactures & Pro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glucosa, de origen vegetal, 41º Be. y la exportación de miel con glucosa,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Martínez Nieto, Sociedad Anónima» y «Spanish United Manufactures & Pro, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glucosa líquida de origen vegetal, de 41º Be., posición estadística 17.02.09 y la exportación de miel con glucosa posición estadística 17.02.09 con la siguiente composición:

- Azúcar quemado: Del 0 al 3 por 100.
- Glucosa comercial de 41º Be.: 9 por 100.
- Miel natural pura de abeja: Del 7 al 10 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de miel con glucosa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 80 kilogramos de jarabe de glucosa de 41º Be.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación, se convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.